



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ACTA DE PREADJUDICACIÓN

En la ciudad de Ushuaia, a los 28 días del mes de Febrero del año 2025, siendo las 12.00 hs, se reúne la Comisión de Preadjudicación designada por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos (DPP) mediante Resoluciones RES-47-2025 y RES- 227-2025, integrada por los agentes: CP Bleuer Adrián, Legajo 10231; MMO De Gaetano J. Salvador, Legajo 10005; y Ing. Caliva Inés, en su condición de adscripta a esta DPP; ello a fin de proceder a la Preadjudicación de la Licitación Privada N° 01/2025, referente a la obra PAVIMENTACIÓN ZONAS INGRESO, ESTACIONAMIENTOS Y SITIO 3 DEL PUERTO DE USHUAIA, que se tramita por el Expediente DPP N° E-254-2024.

Considerando:

1. Que de la lectura del Acta de Apertura de sobres realizada en fecha 06/2/2025, surge que se presentaron 3 ofertas, de las cuales dos cumplieron con los requisitos básicos para su consideración y una no presentó Formulario de Propuesta Oficial según Pliego Anexo III Adjunto VI según lo establecido en el artículo 11.

2. Que las ofertas presentadas fueron:

- A. – DAPCO S.R.L. cuya oferta básica fue de:\$ 811.290.498,20.-
- B. – CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. cuya oferta básica fue de: ...\$1.069.401.825,73.-
- C. – EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA S.A. cuya oferta básica fue de:..\$1.091.120.464,00.-

3.- Que a partir del 17/02/2024 se reunió la Comisión para revisar y evaluar la documentación de oferta presentada por los oferentes, incorporándose a la comisión el día 24/02/25 la Ing. Ines Caliva nombrada mediante resolución DPP N° RES-227-2025.

4.- Que se verifica que la firma DAPCO SRL en la apertura no cumplió con la presentación del Formulario de Propuesta Oficial con la Oferta Básica determinado en el Pliego de Bases y Condiciones **como requisito mínimo exigido en el momento de apertura de ofertas (*)**, según se establece en el Pliego de Bases y Condiciones en su Anexo III - Artículo 11, para la consideración de la oferta, el que seguidamente se transcribe:

(*) Artículo 11: **Requisitos mínimos exigidos – Acto de Apertura (PUNTO 16.- C.G)**

La no presentación de los siguientes requisitos al momento de la apertura de ofertas será suficiente motivo para el rechazo de la propuesta, sin que dé lugar a reclamo alguno por parte del oferente, debiendo dejar constancia de su incumplimiento en el Acta de Apertura:

- 1.- Formulario de Propuesta.
- 2.- Comprobante de la constitución de garantía de oferta.
- 3.- Constancia de Visita de obra.
- 4.- Planilla de Cómputo y Presupuesto.
- 5.- Análisis de Precios.
- 6.- Plan de Trabajo y Curva de Inversión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



5.- Que, esta Comisión, entiende que la ausencia de presentación del Formulario de Propuesta Oficial en el momento del Acta de Apertura de Sobres, la cual es requisito mínimo indispensable para considerar la propuesta, es condición suficiente para desestimar "ipso facto" la oferta presentada, según se indica en el artículo 16 del Anexo del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la obra licitada.

6.- Que esta Comisión realizó un análisis pormenorizado de las ofertas presentadas de toda la documentación, administrativa y contable presentada por los oferentes, incluyendo en dicho análisis a la empresa DAPCO SRL, entendiéndose que debido a la conveniencia de la oferta ameritaba verificar su consistencia.

De dicho análisis, surgen entre otras, las siguientes conclusiones:

- 1) En la oferta de la empresa DAPCO SA se omitió la presentación del formulario de Presentación de Oferta Económica que constituye un requisito insalvable para la consideración final de la misma.
- 2) Que, además habiéndose analizado la conformación de la oferta presentada por dicha Empresa, se advierte una serie de inconsistencias derivadas de omisiones y errores cometidos en los análisis de precio, los que se detallan en los informes y planillas adjuntas a la presente, y que su corrección modificaría los precios unitarios y por lo tanto la oferta final. Por otra parte, los análisis de precios de la oferta no se han presentado según el Adjunto VI de acuerdo al Anexo III, y se desarrolló la cotización con equipos no declarados en la planilla de equipos.
- 3) Que la oferta presentada por la firma EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA SA contiene inconsistencias en los rubros "Máquinas y Equipos" y "Materiales".
- 4) Que la oferta presentada por la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS SA no especifica el tipo y característica de la geogrilla cotizada en el ítem 3.c, pero que la misma debe ser requerida previo al inicio de la obra de resultar adjudicada.

Se adjunta a la presente, todos los análisis e informes elaborados y recibidos por la Comisión que fundamentan las recomendaciones que se realizarán al Comitente.

7.- Que con fecha 07/02/2024 se recibió una nota dirigida al presidente de la DPP presentada por la firma DAPCO S.A., donde en el marco de la Ley 13.064 art. 17, realiza la presentación del Formulario de Propuesta, por fuera del Acto de Apertura de sobres de ofertas.

8.- Que el orden de prelación a considerar por esta Comisión en el presente análisis de acuerdo a lo detallado en los puntos anteriores, será:

1º. CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. cuya oferta básica fue de: ...\$1.069.401.825,73.-

2º. EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA S.A. cuya oferta básica fue de: \$1.091.120.464,00.-

9.- Que con relación al análisis de las propuestas referente a lo indicado en el punto 18 del PGBC, punto **1- Mano de Obra Local**, las empresas cotizantes han presentado DDJJ indicando que utilizarán mano de obra local 100% y 98% respectivamente; con relación al punto **2.a) capacidad empresarial**, la cual se mediría teniendo en consideración los metros cuadrados



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ejecutados en los últimos 3 años y los metros cuadrados del proyecto por cada empresa cotizante, se observa que dicha información no fue considerada en el detalle de información a requerir a las empresas en el PBCP (solo se requirió: denominación de la obra, comitente, fecha de obra y monto del contrato), en función a la información presentada por las empresas, en la cual declaran una cantidad de obras de pavimentación realizadas, esta comisión puede inferir que todas las empresas cuentan con la capacidad empresarial para hacer frente a la presente obra. Con relación al punto **2.b) capacidad económica y financiera**: con relación a la **Empresa Lisardo V. Canga SA**: Se consideraría acreditada la capacidad económica financiera suficiente, por cumplir con el índice de liquidez (el cual es considerado en forma excluyente) y cumplir con 3 de indicadores restantes (el cuarto indicador no cumpliría con los parámetros de referencia, pero resulta ser un coeficiente de endeudamiento menor, por consiguiente se vislumbra una mejor situación de la empresa), complementado esto por la información contenida en los certificados de capacidad de contratación expedidos por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (punto 10. m) del PBCP); con relación a la empresa **Constructora Dos Arroyos SA**: Se consideraría acreditada la capacidad económica financiera suficiente, independientemente de cumplir con el índice de liquidez (el cual es considerado en forma excluyente), y cumplir correctamente con los índices de Solvencia y Capacidad de trabajo, y con relación al ratio de endeudamiento si bien no cumpliría con los parámetros de referencia, el mismo da como resultado un coeficiente de endeudamiento menor, por consiguiente se vislumbra una mejor situación de la empresa. Complementado esto por la información contenida en los certificados de capacidad de contratación expedidos por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (punto 10. m) del PBCP)

10.- Que la diferencia en demasía de las ofertas presentadas, no superan el 20% ya que la oferta de CONSTRUCTORA DOS ARROYOS SA supera en un 17,26% Presupuesto Oficial y la presentada por la firma EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA SA supera el Presupuesto Oficial en un 19,64%.

11.- Que con fecha 24/02/2024, por un lado, se prorroga el plazo de actuación de esta Comisión de Preadjudicación, y por el otro, se designa a la Ingeniera Inés Caliva, en su condición de adscripta a esta DPP, en reemplazo del integrante correspondiente a la DNV, mediante la resolución Letra DPP N° RES-227-2025.

12.- Que del análisis de la documental obrante en el expediente referenciado, la evaluación de la misma se realizó con un criterio amplio, que considere aspectos económicos, formales y técnicos, para disponer de la mejor opción en interés de la Dirección Provincial de Puertos.

13.- Que, analizada la posibilidad de solicitar a las empresas cotizantes una mejora de oferta, se concluye que ello no es viable dado que la diferencia entre ofertas presentadas (+2,31%), no cumple con lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 674/2011 que establece una diferencia de hasta 2% del menor precio.

14.- Que, visto y considerando lo arriba expuesto, esta Comisión entiende que la oferta que integralmente mejor se ajusta a lo requerido por la DPP, es la presentada por la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A.

15.- Que la misma, esgrime la experiencia, trayectoria, idoneidad y espertis que la importancia del proyecto a evaluarse requiere, tanto en la faz empresarial como profesional, con un respaldo comprobable de los atributos analizados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



16.- Que la oferta presentada por la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., se encuentra dentro de los márgenes de demasía, previstos en el presupuesto base de licitación y la normativa vigente.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ACONSEJA:

17.- Declarar inadmisibile la oferta presentada por la firma DAPCO S.A, por lo expuesto en los puntos anteriores.

18.- Pre-adjudicar a la firma CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. la contratación de los servicios establecidos en la Licitación Privada N° 01/2025 referida a la obra PAVIMENTACIÓN SECTORES INGRESO, ESTACIONAMIENTO Y SITIO 3 EN PUERTO USHUAIA, tramitado en el expediente DPP N° E-254-2024, por la suma de MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 73/100 (\$1.069.401.825,73).

No teniendo más que agregar, se da por finalizado el presente acto, firmando para constancia, en el lugar y fecha indicados en el inicio.....